

centella de la inteligencia y ardor en su corazón la llama del orgullo; sabe meditar sobre su suerte; sabe compararse con sus compañeros de infortunio; sabe levantarse cualquier día y degollar á sus amos y proclamar independencia y libertad; si la suerte le es adversa sabe poner fin á sus días apelando al suicidio.

No dejemos pues extinguir en nuestro espíritu esa hermosa centella que nos ha sido otorgada por el Creador, cultivémosla por medio del estudio, para que así como el prudente labrador tras larga y penosa fatiga, recoge en el otoño la rubia mies tendida en el anchuroso llano; así llegue para nosotros el día en que al recoger los frutos del saber, demos testimonio de un adelanto y de una civilización que es el germen de que ha de brotar un pueblo de valor é inteligencia noble, generosa y libre.

10 de Junio de 1893.

BEATRIZ GARCÍA.

LA INSTRUCCION OBLIGATORIA

EN SU RELACION

CON LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA SOCIOLOGÍA.

SEÑOR PRESIDENTE. SEÑORITA DIRECTORA. SEÑORES:

Arrullada por los himnos sublimes de dos Océanos que la acarician como á su hija predilecta, nuestra patria se extiende majestuosamente en el corazón de la virgen América y despliega ante nuestros ojos, panorama encantador; su exuberante vegetación le forma como una regia vestidura, y sobre los montes, en las laderas, en los valles, y en la orilla de los ríos, blanquean las ciudades, los pueblos y los caceríos risueños, todos agrupados, como adormecidas aves al calor protector de sus cerúleas alas.

Destinada por la Providencia á figurar por su riqueza entre las primeras naciones del mundo, con multitud de entradas en las costas, en cuyo seno pueden abrigarse millares de naves, mensajeras del comercio con numerosas producciones, se ha visto sin embargo detenida en su rápida carrera de prosperidad, por la masa ignorante que aun queda todavía, y la cual necesita para adelantar, de la instrucción y de la educación; la una, destinada á destruir la ruina y la imitación, á favorecer el descubrimiento y la invención; y la otra, con el fin de dominar el

carácter muelle de nuestra raza, á quitar la molicie, y á hacer un pueblo trabajador é industrioso.

Del primer punto es de lo que os voy á hablar.

El derecho es la base de todas las instituciones generales y locales.

Según la Carta fundamental, los poderes en México están organizados en dos grandes divisiones: los federales, ó sean aquellos que comprenden á todos los Estados de la República, incluyendo los dos Territorios y el Distrito Federal; llamándose Legislativo al que dicta las leyes, y está representado por las Cámaras de Senadores y Diputados, cuyas atribuciones constan en el artículo 72 de la Constitución; el Ejecutivo, que es el que ejecuta dichas leyes, estando representado por un solo individuo, que lleva el nombre de Primer magistrado de la Nación ó Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas facultades enumera el artículo 85 de dicha Constitución, y el tercero y último, el Judicial, tiene por objeto dirimir todas las controversias sobre aplicación de leyes de interés general; está constituido por los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y la Suprema Corte de la Nación, y con las facultades que expresa el artículo 97 de la Carta fundamental; los segundos, llamados locales, son los que están constituidos para el régimen interior de cada Estado en particular, y por cuya razón, las leyes que se expiden en determinada entidad, no pueden regir fuera de ella.

La Constitución debe considerarse como el origen de las atribuciones de los Estados, puesto que ella ha sido la que ha servido de base, para que dichos Estados se organizaran y pudieran funcionar de una manera acorde, con objeto de procurarles el mayor progreso posible que se puede alcanzar, cuando hay leyes que hacen iguales á todos los hombres; impidiendo de esta manera que los más astutos ó más perversos perjudiquen á sus semejantes.

Mi objeto, pues, va á ser demostraros que la Ley de Instrucción Obligatoria, expedida en México el 28 de Mayo de 1890,

no pugna con la libertad individual, y cuán inmensas serán las ventajas que proporcionará al consignarse como un precepto práctico.

Según lo dicho anteriormente, todos los Estados tienen que funcionar en la órbita de las atribuciones que la Constitución les ha dejado, y respetar todos los derechos que al hombre concede dicha Constitución; por cuya razón, siempre que una entidad federativa ejercita esas atribuciones, hay que averiguar para la legitimidad del acto, si está conforme con el círculo que á ella le ha dejado la Carta fundamental para su funcionamiento, y si no ataca las garantías que esta misma otorga á los ciudadanos.

Que dicha ley está dentro de la órbita de sus atribuciones, lo sabemos perfectamente, puesto que se trata de la Instrucción Pública, que es una manifestación particular del funcionamiento especial de una entidad federativa; y así lo comprueba el hecho, de que cada Estado mantiene la Instrucción pública en el orden y bajo la organización que conviene á su ideosincracia.

Que no es contraria á los derechos que se reconocen al hombre, por sólo el hecho de ser hombre, llamados garantías individuales, es lo que voy á demostrar, analizando el espíritu y la razón filosófica é histórica de los artículos constitucionales que pueden tener alguna relación con el asunto.

Estos son, el 3º, 4º y 5º de la Constitución: El 3º "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir."

Aquí la palabra que nos ofrece confusión, es la *enseñanza*, pero aun suponiendo que esta libertad puede considerarse, tanto para aprender como para enseñar, se nota que el objeto de la ley es alentar á todo individuo á que cumpla el noble fin que le está impuesto por Dios, y que es, instruirse é instruir á sus semejantes.

El 4º "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, in-

industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad."

Voy á examinarlo parte por parte y veréis cuán lejos está de serle contradictoria dicha ley.

En cuanto á la primera, ¿cuál puede ser su verdadera significación, sino facilitar el que todo hombre tenga un medio seguro con que vencer en los innumerables combates por la vida, sobre todo cuando no sólo tiene que atender á las necesidades de sí mismo, que bastante imperiosas le son; sino por todos aquellos seres cuya suerte depende de él? ¿Cuál puede ser el móvil que guíe, tanto al médico á entregar tal vez su vida salvando la de un semejante, al intrépido navegante surcar mares desconocidos para ir á tierras lejanas, como al rústico trabajador del campo, y aun al más miserable artesano, verter el sudor de su frente; si no es el noble fin y el sempiterno afán de procurar el sustento para su familia? Y si la ley los deja en libertad de escoger, es con el objeto de no permitir á un gremio la facultad de rechazar á los que se dedican á un trabajo semejante al suyo; es con el objeto de evitar el monopolio industrial, de que tanto se ha resentido México en las centurias que precedieron á esta reforma económica-social.

Además, ¿por qué, y en qué casos les dá la garantía de que no se les impedirá ni lo uno ni lo otro?

Lo primero es, con el objeto de estimular á todo individuo, cualquiera que sea su cuna, á emprender una carrera, fruto quizá de innumerables sacrificios, pues cuántas veces se forma debido á la abnegación inmensa de una pobre viuda, regada con sus lágrimas emanadas del acerbo dolor que hiere su corazón, al no poder proporcionar á su hijo adorado todo aquello que le es necesario y aun indispensable, por carecer ella de recursos pecuniarios; y sin embargo, privándose de todo cuan-

to puede, llorando en silencio, redoblando sus esfuerzos y no desmayando jamás, llega á obtener el ideal que se ha forjado su mente y es el ver á su hijo formado, siendo útil á su patria, á la sociedad y á sí mismo. Pero si esto es noble y digno de elogio, no lo es menos cuando el hombre se forma por sí solo, cuando no cuenta con el apoyo de esos dos benditos seres llamados padres, ni de algún otro ángel bienhechor, viendo que no son coronados sus esfuerzos con las caricias paternas, considerándose como el ciego á quien le falta la luz que lo guíe en la tenebrosa senda de la orfandad en que se encuentra.

Al hombre siempre se le presentan dos caminos en la vida: uno corto y rodeado aparentemente de ilusiones y atractivos, pero cuán largo y penoso en sus consecuencias, y este es cuando no hay amor al trabajo, cuando se cree que la vida se desliza rápidamente en la indolencia; en cambio otro largo, muy largo para su realización, es verdad, en donde se vislumbra en lontananza una luz muy refulgente, pero á la cual sólo se puede llegar, ó pasando por caminos llenos de punzantes cardos que lo hieren muy cruelmente á cada paso, ó teniendo que vencer otros mil obstáculos; pero cuya recompensa al llegar á la cima de senda tan azarosa, será que la posteridad ya no pregunta quién fué, admira lo que es.

Además, ¿en qué caso la ley les ofrece su amparo no negándoles ni lo uno ni lo otro? Siempre que se conduzcan de una manera honrosa y no les sirva el sagrado título para que arrojándolo por el lodo, degraden no solamente su personalidad, sino que dañen á un tercero ó perjudiquen á la misma sociedad; este es un principio altamente económico; es la garantía para hacer y no para no hacer.

Respecto del artículo 5º, sólo en sus dos primeras partes tendré que analizarlo, por ser las únicas que se relacionan con mi trabajo.

"Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pér-

dida, ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.”

Aquí se toca un punto muy crítico, la esclavitud, cuya abolición ha costado un derrame sangriento, espantoso, y cuyo recuerdo aún á través de los siglos todavía hiere nuestro corazón de una manera muy cruel y muy punzante.

¿Por qué se dió esta ley y porqué está expresada en estos términos? Para su resolución, tengo que remontarme hasta la época de la Edad Media, para patentizar á vosotros de una manera clara los abusos incalificables que se cometían entre el dueño de una finca, y aquellos seres que tenían la inmensa desgracia de estar bajo su dominio en calidad de esclavos, la cual bárbara institución transplantada al suelo de América, fué propagándose hasta el año de 1810 en que quedó abolida, debido á los inauditos esfuerzos de los inmortales héroes, y primeros caudillos de la Independencia, Hidalgo y Morelos; cuyos nombres debe llevar grabado todo mexicano patriota de una manera indeleble en su corazón; sobre todo, aquellas benditas palabras que pronunció Morelos á los encargados de formar su Congreso: “Queda abolida la esclavitud y todo lo que á ella huele.”

Pero volviendo al objeto, del que me he desviado, y que consiste en explicaros este abuso, básteme decir como ejemplo, que había multitud de seres como adheridos á la tierra de que formaban parte, y cuyo propietario empezaba por no concederles la primera felicidad con que viene dotado el hombre por la mano de Dios desde que nace, su libertad, y en seguida, lejos de retribuirle con dinero sus trabajos, los vendía juntamente con el terreno, exponiéndolos así á ir quizá á caer en manos de otro ser más ruin y más tirano, que cometiera para con ellos otra multitud de vejaciones. Tal era la institución de la Edad Media conocida con el nombre de servidumbre de la gleba, y que puede comprenderse mejor, si se leen algunas páginas de la obra del eminente escritor Guizot. Hago punto omiso de la esclavitud y tráfico de negros que siguió á esta edad,

por ser demasiado conocida del instruído auditorio que me escucha.

Como comprobación del espíritu del artículo que analizo, puedo citar algunas de las discusiones que con este motivo se suscitaron en el primer Congreso constituyente, y que son su verdadera inteligencia y auténtica interpretación, copiando algunas de ellas textualmente, por ser de un eminente político que se ha hecho acreedor á la admiración general; me refiero al gran orador Ignacio Ramírez; en esa discusión intervinieron los Sres. Morales, Prieto y Arriaga.

Con motivo de las objeciones que se hicieron á la primera parte del artículo, principalmente la de que los contratos quedarían sin sanción, pues no podía obligarse por la fuerza á la prestación de ellos, el Sr. Morales manifestó que quedaba escandalizado, no del artículo sino de que se sostenga que la Constitución va á autorizar á los hombres á faltar á su trabajo, y á violar sus contratos, y á negarse á trabajar, y pone el caso de que su señoría, caminando de México á Zacatecas, el cochero que está obligado á conducirlo se niega á cumplir su compromiso, y enseñándole el texto de la Constitución lo deja en medio del camino. Se figura también el caso de que un artesano se niegue á acabar las obras que se le encarguen. Se habla de indemnización, exclama ¡y si el que se niega á trabajar no tiene con que pagarme! ¿qué he de hacer? Respetar su libertad, puesto que á este escándalo se llama libertad, y que la ley á mí no me ha de proteger.

Contesta el Sr. Ramírez entonces, diciendo, que la ley es justa estableciendo la indemnización cuando es posible, y es también justa no confundiendo los servicios personales con los servicios á la patria, con los servicios á la sociedad, que la ley puede y debe exigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones, ó que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de

la capital, y por desgracia en algunas que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstracción, sino ha de ser una entidad real; es menester que el Código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y que en vez de un amo, no críe millares de amos que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero, hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida; sino que empeña á su mujer y á sus hijos, y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios.

En los casos en que ha considerado el Sr. Morales del cochero y del artesano, por ahora usará del látigo; pero que una vez comprobada la libertad y la inviolabilidad del trabajo, lo que se hará, será cuidar de tratar con gentes que inspiren confianza, respetando á las clases del pueblo.

Agrega el Sr. Prieto, que su deseo es que no se confunda la cuestión del trabajo con las del derecho civil, y que la Constitución se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre; que por lo mismo no se unirá jamás al hacendado tiránico que oprime á los jornaleros, y pide que el artículo se divida en partes, protestando en seguida solemnemente que en nada participa de las ideas del Sr. Morales, porque importan la coacción sobre el hombre, la violación de la libertad, la explotación del hombre por el hombre.

Continuando las ideas vertidas anteriormente por sus preopinantes, el Sr. Arriaga dice, que lo que pretende el Sr. Morales es imposible; porque fija la cuestión considerándola sólo en las últimas clases de la sociedad; olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo, siendo la gloria y la civilización del género humano.

En lugar de considerar sólo á un cochero, piensa en un compositor como Bellini, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrà poder humano para obligar al genio á producir? ¿Habrà leyes que obliguen á un hombre á escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de traba-

jo, y toda coacción, toda violencia, es un atentado á la libertad humana.

Comprendida como está la mente de la primera parte del artículo, queda por analizar la segunda, cuyo objeto es impedir la odiosa costumbre que se establecía entre dos seres, instruído el uno é ignorante el otro, que consistía, en que el ignorante se comprometía por un tiempo fijo é irrevocable á ceder el producto de su trabajo, una vez aprendido, en recompensa de lo que se le había enseñado; pero era de tal manera forzoso cumplir, que las autoridades estaban obligadas á prestar su apoyo, ¡parece mentira! para la ejecución material de dicho contrato.

Creiendo haber demostrado ya la constitucionalidad de la ley; tócame ahora exponer los resultados ventajosos, para lo cual voy á sintetizar en pocas palabras las páginas que á este asunto ha dedicado el notable filósofo Spencer, en su libro la Educación. Considero la mayor parte de sus ideas en esta materia, profundamente filosóficas, y apenas me atrevo á variar algunas de sus aserciones.

Clasifica los distintos géneros de la actividad humana en cinco grandes divisiones: 1ª Actividad que concurre directamente á la conservación del individuo. 2ª Actividad que proveyendo á las necesidades de la existencia, contribuye indirectamente á su conservación. 3ª Actividad empleada en educar y disciplinar á la familia. 4ª Actividad en el orden social y político y 5ª Actividad en orden al sentimiento.

Opino que las dos primeras se pueden confundir en una sola, desde el momento que quien procura el pan para la vida, contribuye tan directamente á su conservación como quien se evita una enfermedad. Ahora, ¿cómo puede obtener el hombre los medios necesarios para procurarse lo uno y lo otro, y cuáles son las ciencias que se adaptarán mejor al fin que se propone? Voy á aclarar este punto.

Supongamos á un ser tan ignorante, que lo podamos considerar como á un niño en mantillas; ¿qué suerte le puede espe-